



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 20180071 -CGPVC

( 08 DE MAYO DE 2018 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de Mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de enero 18 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 2017009310-CGPVC del 14 de diciembre de 2017**, este Despacho decidió el archivo del expediente que contiene la averiguación preliminar contra la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, por violación a: Art. 21 de la ley 50 de 1990. según escrito presentado **SINTRAVIESCOL NACIONAL**.

Que, contra el Auto en comento, el presidente de **SINTRAVIESCOL TULUA** presentó recurso de reposición, dentro de los términos de ley y con el lleno de los requisitos legales. Por lo anterior se procede a resolver el Recurso de Reposición por competencia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en su escrito lo siguiente:

**RODRIGO ANTONIO LOPEZ ESCALANTE**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, interpongo ante Ud recurso de reposición del auto de referencia por medio del cual se ordena el archivo que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA con domicilio en Tuluá**.

Lo anterior con base en los siguientes considerandos:

1. En ocasiones se han llevado a cabo capacitaciones dirigidas a los trabajadores por parte de la empresa seguridad atlas pero en jornadas que corresponden al descanso de los mismos.
2. Como consecuencia de lo anterior, las evidencias expresadas en el considerando sexto del auto objeto del presente recurso, son ajenas a la realidad.
3. Que dentro de las evidencias aportadas mencionadas, aparecen personas reunidas y citadas a un almuerzo de trabajo estando en descanso o vacaciones (caso concreto el del señor **OMAR LEANDRO CAICEDO**); lo cual es a todas luces ilegal si se está dando cumplimiento al instituto jurídico estatuido en el artículo 21 de la ley 50.
4. Que contrario al considerando noveno del citado auto, correspondiente a la averiguación preliminar realizada por el inspector **NELSON ORTEGA ALDES**, y que dio lugar a la apertura de procedimiento administrativo

- Copia solicitud de solicitud de sanción a la empresa seguridad atlas de fecha noviembre 12 de 2012.
- Copia de derecho de petición presentado a seguridad atlas con fecha julio 2 de 2016, donde solicito cumplimiento de lo estatuido en el articulo 21 ley 50 de 1990.
- Copia de respuesta emitida por el representante legal de seguridad atlas Ltda Tuluá, la cual no proporciona solución de fondo a lo solicitado en mi petición.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es un imperativo legal para la Administración, resolver los recursos conforme a la ley, que para el efecto no es otra que lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra reza: "...El recurso de Reposición y de apelación deberá resolverse de plano...". Por su parte, el artículo 74 ibidem preceptúa: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El recurso de Reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione, o revoque".

Los recursos en sede administrativa, no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada para revocar, modificar, aclarar o adicionar."

Evidenciado y estudiado el escrito precedente y los planteamientos esbozados por el recurrente, es oportuno precisar lo siguiente que lo estos no desvirtúan de manera alguna el motivo que dio origen al archivo de la averiguación preliminar que se pretende atacar, toda vez que como ampliamente se explicó en el Acto Administrativo recurrido se tuvo en cuenta lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, en lo que tiene que ver con las peticiones reiterativas como en el caso sub examine, como quiera que lo ventilado en la actuación Administrativa recurrida versa sobre hechos puestos ya en conocimiento ante esta autoridad administrativa y de los cuales existe ya un pronunciamiento el cual debe ser agotado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y al cual deben atenerse las partes denunciante.

Por lo anterior, se ratifica lo consagrado en el Auto atacado, no quedando otro camino que mantener incólume lo allí expresado de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO REPONER, el Auto No. 2017009310-CGP/IVC del 14 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, Nit: 890312749-6, en la Cra. 2 Nro. 31-41 de Cali-Valle y a SINTRAVIESCOL subdirectiva Tulúa en la Cra 27 Nro 20 A-06 de Tuluá Valle, al señor OMAR LEANDRO CAICEDO en la Avenida Principal Nro. 26-99 de TULÚA Valle y al Sr. JOSE JAMES HERNANDEZ en la calle 9 Nro. 17-93 de Tulúa Valle, de conformidad con lo establecido en la ley 14-37 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR, que Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: A. Londoño R.  
Revisó/Aprobó: Luz Adriana C.



907634

Señor(a) (es)  
OMAR LENADRO CAICEDO  
AV PPAL No. 26-99  
CG AGUA CLARA  
TULUA - VALLE

24 MAY 2018

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 25**

Me permito comunicarle el contenido de la resolución 20180071 CGPVC del 08 de mayo de 2018, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".


<b>NOTIFICADO (S)</b>	OMAR LENADRO CAICEDO
<b>FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	DOCTORA: LUZ ADRIANA CORTES TORRES, COORDINADORA GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA</b>	RESOLUCIÓN 20180071 CGPVC DEL 08 DE MAYO DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE "RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

**Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.**

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de dos (02) folios vueltos.

Atentamente

  
**BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE**  
Auxiliar Administrativo

RECIBIDO  
MINTRABAJO - TULUA

01 JUN 2018

	SECTOR
DIRECCION INCORRECTA	
DESCONOCIDO	
NO RESIDE	
NO EXISTE EL NUMERO	
CERRADO	
REFUSADO	
DESTACADO	
DIRECCION INCOMPLETA	
DIFICIL ACCESO	
FALLECIDO	
FIRMA DEL CARTERO	

9076834

Señor (a)  
JOSE JAMEZ HERNANDEZ  
CALLE 9 No. 17-93  
TULUA – VALLE


**REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO**

Publicación No. 17 IT.

Me permito notificarle el contenido de la resolución 20180071 CGPIVC del 08 de mayo de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, emitida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

Se advierte que la notificación por aviso Número 26 del 24 de mayo de 2018, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo devolución – cerrado 2 veces).

Se publica la notificación por aviso hoy 22 de junio de 2018 a las 7:00 am y se retira el 28 de junio de 2018 a las 04:00 p.m., la cual consta de tres (03 folios).

  
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE  
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

Elaboró: Beatriz G

Señor (a)  
OMAR LEANDRO CAICEDO  
AV PPAL No. 26-99  
CG AGUACLARA  
TULUA - VALLE

**REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO**

Publicación No. 18 IT.

Me permito notificarle el contenido de la resolución 20180071 CGPVC del 08 de mayo de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, emitida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

Se advierte que la notificación por aviso Número 25 del 24 de mayo de 2018, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo devolución - no reside).

Se publica la notificación por aviso hoy 22 de junio de 2018 a las 7:00 am y se retira el 28 de junio de 2018 a las 04:00 p.m., la cual consta de tres (03) folios.

  
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE  
Auxiliar Administrativa IT - Tuluá.

Elaboró Beatriz G